

57

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE

Une, Cundinamarca, Veinte (20) de Octubre de dos mil veinte
(2020).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00099-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado: PEDRO NELSON REY SUSANA

C. PRINCIPAL

Cumplidos los requisitos del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso, y revisado los títulos valores - Pagarés base de la presente ejecución (fl. 7 y 14), y como quiera que el demandado se notificó personalmente (fl. 56), quien dentro del término del traslado guardó silencio. Así mismo, no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado, razón por la cual es posible dictar la providencia del artículo 440 del C. G. del P., esto es, seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en el presente asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Une, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del art. 446 del C. G. del P. Además la de costas.

CUARTO: Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 885.991,24 m/cte.-

NOTIFIQUESE


LEIDY MILENA MOSQUERA CASTRO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE UNE, CUNDINAMARCA
ESTADO NUMERO 0030

La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy, 21 de Octubre de 2020, a la hora de las 8 a. m. Art. 295 C.G.P.


FLOR MARINA PARDO BERNAL
SECRETARIA